RAD: 08-638-40-89-002-2020-00228 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, en su calidad de apoderada judicial del doctor, ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, Representante Legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra del señora,, ANHELO ESTHER PALMA ESTRADA, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 14 de septiembre de 2020, mediante oficio 00887 de la misma data.
Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 44 folios, dentro de los cuales figura el original de los títulos valores – Pagaré No. MO26300105187607599600105786; 7599600105786 y 7595000206659 (Folio 8 al 15); Certificado de escritura pública de fecha 04 de marzo de 2009 y copia del original de la Escritura Pública No.00311 de fecha enero 30 de 2009. (Folios 29 al 44), certificados de existencia y representación legal y Certificado de Superintendencia financiera (Folios 21 al 28). Se deja constancia que la entidad demandante aportó dirección de notificación del demandado: señora ANHELO PALMA: Carrera 23 No. 22ª-23 Barrio Villa Dilia de Baranoa - Atlántico
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, septiembre 22 de 2020
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico**,** septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el BANCO BBVA S.A. a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagaré No. MO26300105187607599600105786; 7599600105786 y 7595000206659, contra la señora, ANHELO ESTHER PALMA ESTRADA.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía…"

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

a. El documento presentado por la doctora ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mediante el cual el doctor, ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, como apoderado general del BANCO BBVA S.A., le otorga poder para que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo, no se encuentra firmado por el poderdante.

b. Los hechos narrados y las pretensiones solicitadas no son claras, presentando errores, y además algunos de los pagarés señalados en los hechos no fueron aportados como pruebas.

No obstante que se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la doctora, ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, como apoderada judicial del BANCO BBVA S.A., en contra de la señora, ANHELO ESTHER PALMA ESTRADA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9334d9596d7602ac63017080152fde535be4be402590af1e30d5b0cf43e1bce**
Documento generado en 22/09/2020 05:58:37 p.m.